



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), primero (1o) de febrero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOOMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA  
DEMANDADOS: MANUELITO RONDON OTRO  
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-000248-00

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA " mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: MANUELITO RONDON BECERRA Y GERARDO RIBERO RONDON, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 15) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$437.500.00), equivalente a la cuota vencida del mes de mayo de 2019 contenida en el pagare número 161003243 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 3 de mayo de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.187.500.00), por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 161003243 base del recaudo.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 25 de octubre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por ENVIAMOS SAS el día 30 de noviembre de 2020, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: MANUELITO RONDON BECERRA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.581.235 y GERARDO RIBERO RONDON identificado con la cedula de ciudadanía No 5.666.597, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE  
JUEZ